



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0476

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación 2007ER37866 del 12 de septiembre de 2007, la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOVAR, en su calidad de Directora del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, informa a esta Secretaría que a través del Convenio N° 012 de 2005, suscrito con la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, contrató la consultoría para realizar las consultas, planos topográficos, esquemas básicos, trámites y obtención de licencias, estudios, diseños, presupuesto y programación de obra y sostenibilidad de las iniciativas de proyectos presentadas por la comunidad, al proyecto de obras con participación ciudadana, en seis fases y corresponde a la fase IV, entre otros la elaboración de los diseños paisajísticos, para lo cual, solicita la aprobación de las fichas técnicas de registro para el proyecto: "Parque Santa Matilde", en la localidad de Puente Aranda en el Distrito Capital.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, adjunta a la petición, inventario forestal del proyecto: Parque de Bolsillo Aristóteles Onasis, incluidas las fichas técnicas N° 1 y 2, acta de posesión y de nombramiento de la representante legal del Instituto, memoria del diseño paisajístico, planos, formulario diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en espacio público de la calle 5 sur con carrera 34 - Parque, original y copia del comprobante de consignación por el servicio de evaluación ambiental, por la suma de \$ 168.300,00.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso mediante auto el inicio del trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales, ubicados en espacio público de la calle 5 sur con carrera 34 -Parque, en la localidad de Puente Aranda, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, con Nit 900127054-9, para adelantar el proyecto "Parque Santa Matilde".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada emitió concepto técnico N° 2007GTS1832 de fecha 17 de noviembre de 2007, en virtud del cual conceptúa: " Se considera técnicamente viable 1 tala de *Acacia bracinga*, 1 conservar de *Araucaria araucana*, 1 traslado de *Araucaria araucana*, 1 conservar de Caucho



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente 0476

común, 2 podas de formación de caucho común, 1 conservar de Caucho sabanero, 2 podas de formación de Caucho sabanero, conservar de caucho tequendama, 7 podas de formación de caucho Tequendama, 1 conservar de Cerezo, 1 conservar de Ciprés, 1 tala de Eucalipto, 1 conservar de Ficus, 1 conservar de Guayacán de manizales, 1 poda de formación de Guayacán de manizales, 2 conservar de Jazmín del cabo, 2 conservar de Nogal, 1 conservar de Pino, 1 conservar de Palma yuca, 1 conservar de Sauco 1 conservar de Sheflera, 1 conservar de Urapán y 6 podas de formación de Urapán.

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	107	24	7.5533	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Eucalipto el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala
2	Albizia lophanta	2	2	0	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Acacia el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la tala.	Tala
3	✓ ARAUCARIA AR	2	2	0	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Araucaria el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es el bloqueo y traslado.	Traslado
4	✓ CAUCHO TEQU	16	6	1	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
5	✓ URAPAN	24	9	3	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Urapán el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
6	✓ CAUCHO TEQU	7	4	1	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
7	✓ CIPRES	10	4	1		X		dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Ciprés el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
9	✓ URAPAN	70	2	5	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie urapan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
10	✓ GUAYACAN DE	5	3	0	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie guayacan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
11	✓ CAUCHO TEQU	5	3	0	X			dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 0476

12	✓ CAUCHO TEQU	5	3	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
13	✓ CAUCHO TEQU	5	3	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
14	✓ URAPAN	85	20	4	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Urapan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
15	✓ URAPAN	89	21	3	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Urapan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
16	✓ URAPAN	79	19	4	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Urapan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
17	✓ URAPAN	6	3	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Urapan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
18	✓ CAUCHO TEQU	8	3	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
19	✓ CAUCHO SABA	31	6	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho sabanero el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
20	✓ Palma Yaca	9	3	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Palma yaca el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación del individuo.	Conservar
21	✓ CAUCHO TEQU	31	8	3	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
22	✓ CAUCHO COMI	3	7	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho de asa el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación y estabilidad.	Poda de Formación
23	✓ CAUCHO TEQU	14	8	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
24	✓ CAUCHO SABA	33	4	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho sabanero el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación
25	✓ NOGAL	11	5	3	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Nogal el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
26	✓ SHEFLERA	10	4	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Sheflera el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la poda de formación.	Poda de Formación Poda de Mejoramiento
27	✓ GUAYACAN DE	4	2	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Guayacán el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y	Conservar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 - 0476

28	ARAUCARIA AK	8	4	1	X	dentro del parque	sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
29	CAUCHO COML	11	6	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho de sala el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Padre de Formación
30	NOGAL	10	6	2	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Nogal el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
31	CAUCHO COML	16	8	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho de sala el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
32	FIGUS	8	3	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Ficus el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
33	FINO	38	14	3	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Pino el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
34	FIGUS	7	3	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Ficus el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
35	JAZMIN DEL CA	18	6	2	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Jazmin el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
						dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie	Conservar
36	CAUCHO TEQU	2	9	2	X		Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	
37	CIPRES	45	17	3	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Ciprés el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
38	JAZMIN DEL CA	16	7	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Jazmin el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
39	CAUCHO TEQU	23	9	2	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho tequendama el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
40	URAPAN	23	13	3	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Urapan el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
41	SAUCO	8	4	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Saucó el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
42	CEREZO	17	10	0	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Cerezo el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar
43	CAUCHO SABA	35	10	1	X	dentro del parque	Se evalúa un individuo de la especie Caucho sabanero el cual se encuentra en buenas condiciones físicas y sanitarias, y no interfiere con la obra. El tratamiento silvicultural recomendado es la conservación.	Conservar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0476

Así mismo, manifiesta el referido concepto técnico que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial".

Que por otra parte, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 3.45 IVPs,..... "El titular del permiso debe consignar, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2 recaudo conceptos varios, con el código C -17 - 017 compensación por tala de árboles, el valor de: \$ 403.99,55, equivalente a un total de 3.45 IVPs y .9315 SMMLV".

Unido a lo anterior, el concepto técnico establece dentro de las consideraciones finales que "se debe exigir al usuario consignar en el Supercade de la calle 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el código E 06 604 "Evaluación/seguimiento/tala), la suma de \$ 168.300,00, de acuerdo con el numero 6661, generado por SIA..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, el cual establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades Distritales, para el desarrollo de obras de infraestructura podrán realizar dichas actividades con previa autorización de la autoridad ambiental.

Así las cosas, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para el desarrollo del proyecto "Parque de Bolsillo Santa Matilde", presentó permiso para adelantar los tratamientos silviculturales a algunas especies, las cuales fueron evaluadas por la autoridad ambiental, encontrando que en su mayoría se encuentran en buen estado fitosanitario y en consecuencia viabilizó el tratamiento de poda de formación a diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: siete (7) Cauchos Tequendama, seis (6) Urapanes, un (1) Ciprés, un (1) Guayacán de Manizales, dos (2) Cauchos sabaneros, dos (2) Cauchos comunes, una poda de formación y mejoramiento a una (1) especie Sheflera, y la conservación de tres (3) Cauchos tequendama, un (1) Palma yuca, dos (2) Nogal, un (1) Guayacán de manizales, una (1) Araucaria araucana, un (1) Caucho común, dos (2) Ficus, un (1) Pino, dos (2) Jazmín del cabo, un (1) Ciprés, un (1) Urapán, un (1) Sauco, un (1) Cerezo y un (1) Caucho sabanero.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0476

Que unido a lo anterior, el referido concepto técnico conceptuó tratamiento silvicultural de tala, para un (1) *Eucalyptus globulus*, una (1) *Albizia lophanta*, debido a que se encuentran en regulares condiciones físicas y sanitarias, mal emplazadas, altura excesiva para el lugar de siembra, e interfieren con la obra; unido a lo anterior, viabilizó el bloqueo y traslado de una (1) *Araucaria araucana*, porque se encuentra en óptimas condiciones físicas y se encuentra interfiriendo con la obra.

Es necesario clarificar, que tratándose de obras de infraestructura para el Distrito Capital, la disposición normativa, faculta a la autoridad ambiental a conceder el permiso independientemente de las condiciones físicas y sanitarias de las especies, por cuanto las obras favorecen el interés general de la comunidad y en dichos casos debe prevalecer, frente al interés particular, por lo cual, se considera jurídicamente viable autorizar la tala y el bloqueo y traslado de las especies referidas anteriormente, ubicadas en espacio público de la calle 5 sur con carrera 34, en la localidad de Puente Aranda, como quedará consignado en la parte resolutive de la presente providencia.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital, por lo cual deberá ser consignado en la actualidad en la cuenta que para el efecto tiene dispuesta el Jardín Botánico José Celestino Mutis, en el Banco Davivienda.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico N° 2007GTS1832 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 3.45 lvsps, equivalentes a \$ 403.991,55 (.9315 smmlv), indicando que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en el Banco Davivienda, cuenta de ahorros N° 001700063447, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales se viabiliza tratamiento de tala, generan madera comercial, de acuerdo a lo evidenciado en la visita, esta Secretaría dispondrá requerir salvoconducto para la movilización del producto forestal.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, canceló la suma de \$ 84.100,00 M/cte, por dicho concepto, lo que comprende, al visita efectuada y el seguimiento que debe hacerse con posterioridad a la expedición del acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Proyectó : Jhoanna A. Montoya
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Exp. DM 03 08 92 2007GTS1832 17/11/2007
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo, "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente - 0 4 7 6

definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, con Nit 900127054-9, para realizar la tala de dos (2) árboles de las especies: Eucalyptus globulus y Albizia lophanta, así como el bloqueo y traslado de una (1) Araucaria araucana, ubicadas en espacio público de la calle 5 sur con carrera 34 -Parque, en la localidad de Puente Aranda, para adelantar el proyecto "Parque Santa Matilde"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 7 6

PARÁGRAFO: El beneficiario del presente permiso, deberá una vez realizado el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado, entregar la especie al Jardín Botánico José Celestino Mutis, junto con el registro y la ubicación georeferenciada del individuo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente autorización si requiere tramitar ante este la Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala, en 7.55332 m3 de Eucalyptus camaldulensis.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la conservación de las siguientes especies, tres (3) Cauchos tequendama, un (1) Palma yuca, dos (2) Nogal, un (1) Guayacán de manizales, una (1) Araucaria araucana, un (1) Caucho común, dos (2) Ficus, un (1) Pino, dos (2) Jazmín del cabo, un (1) Ciprés, un (1) Urapán, un (1) Sauco, un (1) Cerezo y un (1) Caucho sabanero, ubicadas en zona de intervención del proyecto, calle 5 sur con carrera 34 -Parque, en la localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, realizará la poda de formación a diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: siete (7) Cauchos Tequendama, seis (6) Urapanes, un (1) Ciprés, un (1) Guayacán de Manizales, dos (2) Cauchos sabaneros, dos (2) Cauchos comunes; así como una poda de formación y mejoramiento a una (1) especie Sheflera, ubicadas en zona de intervención del proyecto "Parque Santa Matilde", calle 5 sur con carrera 34 -Parque, en la localidad de Puente Aranda, las cuales deberá ejecutarse de manera técnica, dispondrán de un programa de podas y llevarán un registro pomenorizado de los trabajos realizados que contenga el inventario y la ubicación georeferenciada para cada uno de los individuos y las fichas con reporte fotográfico que demuestre el estado anterior y posterior del tratamiento realizado. Dicho registro será presentado mensualmente al Secretaría, con el fin de realizar el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 3.45 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el Banco Davivienda, cuenta de ahorros N° 001700063447, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el valor de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO M/cte (\$ 403.991,55) ó (,9315 smmlv), comprobante que deberá ser remitido con destino al expediente Dm 03 08 92

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaria a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sectaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 0 4 7 6

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL, o a quien haga sus veces, en la Carrera 30 N° 24 -90 piso 14 de Bogotá.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **31** ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental